

ORDENANZA N° 5.546

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- AUTORICESE al D.E.M. a afectar la suma de pesos siete mil setecientos (\$ 7.700) del Fondo Permanente para Obras de Infraestructura (F.O.P.O.I.) creado por Ordenanza N° 4.583 para la construcción de conexiones de agua y cloacas en los siguientes inmuebles:

Nro	Apellido y Nombre	Domicilio	Design.Cat.	Conex.	Monto
1	BRANCATO Liliana	Rawson 494	1-3-17-10	cl.	350,00
2	BRUSA José Omar	Viamonte 854	3-2-19-6	Ag.	350,00
3	CHIALVO Hermer	17 de Agosto 153	3-1-118-18	cl.	350,00
4	CHIAPERO Arguinda	Sucre 606	1-3-7-2	cl.	350,00
5	CONTRERA Indalmira	Pje.Junin 2219	2-1-97-18	cl	350,00
6	COSTA Hugo Alberto	Independencia 1158	2-2-173-25	Cl	350,00
7	ESTADELLA Nelly	Sucre 360	1-3-26-7	Ag.	350,00
8	FERNÁNDEZ Juana	Sgo.del Estero 2185	3-1-92-16	Ag	350,00
9	FERREIRA Verónica	Sabattini 1380	1-3-21-13	Ag.	350,00
10	FLORES Nafaldo	Maria Curie 450	1-3-153-5	Cl	350,00
11	HEREDIA Blanca	Martín Fierro 433	3-1-88-11	Cl	350,00
12	JARA Josefa	Lamadrid 536	3-1-62-11	Ag.	350,00
13	MACHADO Silvia	Piedras 2032	3-2-91-3	Ag.y cl	700,00
14	MEDINA Oscar Horacio	Independencia 1174	2-2-173-16	Cl	350,00
15	ONZALO Antonio	Int.Peña 145	2-1-80-13	Cl	350,00
16	OYARZABAL Gustavo	Rawson 515	1-3-11-19	Cl	350,00
17	PEREIRA DE CELAYES	Sgto.Cabral 527	1-2-72-16	Ag.y cl	700,00
18	Reparaciones Monoblocks	Barrio Los Olmos			1.050,00

Art. 2°.- AUTORICESE al D.E.M. a afectar la suma de pesos dos mil doscientos dos con sesenta centavos (\$ 2.202,60) del Fondo Permanente para Obras de Infraestructura (F.O.P.O.I.) creado por Ordenanza N° 4.583 para afrontar el pago de las redes externas (por la calle) de agua y/o cloacas de los siguientes inmuebles:

Nro	Apellido y Nombre	Domicilio	Design.Cat.	Obra	Monto
1	ACOSTA Doli	Rawson 363	1-3-26-22	cl.	146,40
2	BRUSA Jose Omar	Viamonte 854	3-2-19-6	Ag.y cl	340,20
3	CAÑAS María Amalia	Liniers 5966	1-2-83-26	Ag.y cl	196,20
4	ESTADELLA Nelly	Sucre 360	1-3-26-7	Ag.y cl	307,30

5	FERNÁNDEZ Juana	Sgo.del Estero 2185	3-1-92-16	Ag y cl	275,70
6	GARCIA Ema	Balcarce 452	3-1-121-10	Ag.y cl	726,80
7	MEDINA Oscar Horacio	Independencia 1174	2-2-173-16	cl.	

Art. 3°.- Si en el término de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación de la presente, se produjeren cambios respecto de los ocupantes de los inmuebles beneficiados conforme los artículos 1ro y 2do y los nuevos ocupantes no revistieren la necesidad certificada por el informe socio económico correspondiente, el nuevo ocupante o el propietario deberá pagar a la Municipalidad, con destino al F.O.P.O.I., conexiones domiciliarias u obras autorizadas por la presente.

Art. 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ

Concejal

Presidente Concejo Deliberante

DANIEL ANGEL LOPEZ

Secretario Habilitado

Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 934 del día de hoy

Villa María, 12 de agosto de 2.005

DR. JESUS JOSE SALGUEIRO

a/c OFICINA DE DESPACHO